



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABA AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2018-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 02 de Mayo del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABA.

VISTO:

El Exp. Adm. N° 02711, de fecha 10 de Abril del 2018, emitido por la Sra. Aly Soto García, Informe N° 0058-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 17 de Abril del 2018, del Sub Gerente de Formalización de Predios; Informe N° 027-2018-GACTE-MPPA-A, de fecha 19 de Abril del 2018, del Gerente de Acondicionamiento territorial; Informe Legal N° 0153-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 24 de Abril del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a **TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABA, CON FINES DE FORMALIZACION.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Reconoce a la Municipalidad como **Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.**

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el **Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.**

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, revisado la documentación adjunta al Expediente, los Administrados **ALY SOTO GARCIA**, identificado con DNI N° 10153936; **MODESTO ANTONIO SANDOVAL NINAHUAMAN**, identificado con DNI N° 21076384; **SILVIA SUSANA GUERRA REQUENA**, identificado con DNI N° 21091140; **MARITZA CACHAY BARRUETA**, identificado con DNI N° 22427689; **MARTHA NIETO FARES**; identificado con DNI N° 22428043, **GEORGE TCHAIKO NIETO JUAREZ**, identificado con DNI N° 22488974; **BETTY NIETO JUAREZ**, identificado con DNI N° 22527731; **VICTOR MOISES PARIONA ANGULO**, identificado con DNI N° 20053590; **ZOCIMO MONTECINOS ARRIETA**, identificado con DNI N° 22651443; **FLORENCIA ROJAS VILLAREAL**, identificado con DNI N° 00186711; **ELADIO ESPINOZA MORENO**, identificado con DNI N° 00077395; **MARIA LUISA CASTRO PORRAS**, identificado con DNI N° 01014108; **JORGE LUIS SANDOVAL NINAHUAMAN**, identificado con DNI N° 16170455; **ARLENA KAREN RIVERA CASTRO**, identificado con DNI N° 44133958 y **JESSICA MAGALITH AGUILAR URQUIA**, identificado con DNI N° 41016276; tal como se describe en la **Partida N° 11107533, son copropietarios** del predio Parcelación Pampa Yurac I Etapa - Parcela 3-F, de área 1.0310 Has. y perímetro 407.07 ml, predio, ubicado en el sector Mariela, del distrito y provincia de Padre Abad, Región Ucayali. Así mismo, los copropietarios adquieren sus respectivas acciones y derechos del propietario primigenio Alys Soto García, a razón de la siguiente manera:

ALY SOTO GARCIA	86.2342 % de Acciones y Derechos
MODESTO ANTONIO SANDOVAL NINAHUAMAN SILVIA SUSANA GUERRA REQUENA	0.053 % de Acciones y Derechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



232

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MARITZA CACHAY BARRUETA MARTHA NIETO FARES GEORGE TCHAIKO NIETO JUAREZ BETTY NIETO JUAREZ	4.404 % de Acciones y Derechos
VICTOR MOISES PARIONA ANGULO	0.0264 % de Acciones y Derechos
ZOCIMO MONTECINOS ARRIETA FLORENCIA ROJAS VILLAREAL	0.030 % de Acciones y Derechos
ELADIO ESPINOZA MORENO MARIA LUISA CASTRO PORRAS	0.0264 % de Acciones y Derechos
JORGE LUIS SANDOVAL NINAHUAMAN ARLENA KAREN RIVERA CASTRO	0.077 % de Acciones y Derechos
JESSICA MAGALITH AGUILAR URQUIA	0.049 % de Acciones y Derechos

Así consta en la **Partida N° 11107533**, de la Oficina Zonal N° VI – Sede Pucallpa, donde obran los demás pormenores.

Que, los copropietarios por así convenir a sus intereses, han visto por conveniente **transferir la totalidad de sus Acciones y Derecho** descrito en el párrafo anterior, a favor de la *Municipalidad Provincial de Padre Abad con fines de formalización*, a fin y condicionado a que esta Municipalidad a través del Área competente, realice el proceso de Saneamiento y Titulación de los moradores que se encuentran posesionados sobre el predio descrito en el párrafo precedente que, inclusive algunos copropietarios son integrantes de la misma que, para efectos de realizar el proceso de formalización, una vez se transfiere el dominio del predio a esta Municipalidad, se procederá conforme a la Ley 28687 y la Ordenanza Municipal N° 08-2016-MPPA-A (20/04/2016).

Que, es de ver, **NO existe ningún impedimento, ni desacuerdo**, por los copropietarios, tal como se puede apreciar en términos de buena fe, en el *Acta de Transferencia de Propiedad con fines de Formalización N° 005-2018-MPPA, de fecha 22/01/2018, suscrito por los copropietarios descritos en el ítem 1.1., con la cual hacen llegar la propuesta de transferencia para ser suscrito por el Alcalde Provincial de la provincia de Padre Abad en representación de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a fin de celebrar la transferencia de sus acciones y derechos a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con fines de formalización*, estando dicha acta adjunto al expediente.

En consideración al párrafo anterior, se puede evidenciar la buena voluntad de los copropietarios, quienes vieron por conveniente recurrir a esta Municipalidad, para llevar a cabo, conforme a Ley, el Saneamiento Físico Legal del terreno que vienen ocupando; es así que esta Municipalidad, a través de la Subgerencia de Formalización de Predios de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; intervendrá para llevar a cabo el proceso de Saneamiento Físico Legal, a fin de sanear y otorgar el respectivo Título de Propiedad a favor de cada morador de la o las organizaciones sociales de base que se encuentran posesionadas, en este caso, siendo el punto de inicio la presente *Transferencia con fines de Formalización* en el marco de aplicación de la Cláusula Décimo Octava de la sección de Disposiciones Complementarias y Finales, del reglamento de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda.

Que, respecto al requisito de *Constancia de Inspección Ocular para el Ordenamiento Territorial y Vialidad*, al que hace referencia el Procedimiento 122, del TUPA vigente de esta Municipalidad, **NO** es necesario, por cuanto el predio materia de transferencia, al contrastar su georreferenciación con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Aguaytía, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPPA-A, de fecha 26/01/2009, vigente hasta el año 2018, se ha identificado que se ubica dentro del Plan de Expansión Urbana de la ciudad de Aguaytía, del distrito y provincia de Padre Abad.

Que, habiéndose aprobado, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12/06/2017, el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) – 2017, vigente de esta Municipalidad, dentro de ello el *procedimiento N° 122: Transferencia de Terreno de Propiedad Privada en favor de la MPPA, con fines de Formalización*, el presente Expediente indicado en la referencia *cumple con todos los requisitos* para continuar con el respectivo trámite.

Que, a través del **Informe N° 027-2018-GACTE/MPPA-A**, de fecha 14 de Marzo del 2018, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, comunica que lo solicitado por **ALY SOTO GARCIA, MODESTO ANTONIO SANDOVAL NINAHUAMAN, SILVIA SUSANA GUERRA REQUENA, MARITZA CACHAY BARRUETA, MARTHA NIETO FARES, GEORGE TCHAIKO NIETO JUAREZ, BETTY NIETO JUAREZ, VICTOR MOISES PARIONA ANGULO, ZOCIMO MONTECINOS ARRIETA, FLORENCIA ROJAS VILLAREAL** y la sociedad conyugal conformado por **EVARISTO HUAYTA CAMACHO y VALENTINA ASENCIO DE HUAYTA, y CESAR RICARDO DEPAZ FALCON**; tal como se describe en la **Partida N° 11107533, son copropietarios** del predio Parcelación Pampa Yurac I Etapa – Parcela 3-F, de área 1.0310 Has. y perímetro 407.07 ml, predio, ubicado en el sector Mariela, del distrito y provincia de Padre Abad, Región Ucayali, quienes aceptan y solicitan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

voluntariamente la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de la Comuna Provincial, Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA, con fines de Formalización. Dando una Opinión Técnica de **PROCEDENTE**.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementación de Formalización de la Propiedad informal y su reglamento, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en la sección de Disposiciones complementarias y finales en la Cláusula Décimo Octava: de la transferencia de terrenos de propiedad privada a favor del estado con fines de formalización, indica que, "el estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad normalizadora por Resolución emitida por el titular de la entidad formalizadora o del órgano u órganos en quien este delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el registro de predios...".

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 009, de fecha 02 de Mayo del 2018, con el voto **MAYORIA** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD CON FINES DE FORMALIZACIÓN, aclarando que dicha transferencia es para fines operativos de formalización de una posesión informal, mas no, para el dominio privado a favor de la Municipalidad debiéndose transferir a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la totalidad de Acciones y Derechos que le corresponden a:

ALY SOTO GARCIA	86.2342 % de Acciones y Derechos
MODESTO ANTONIO SANDOVAL NINAHUAMAN SILVIA SUSANA GUERRA REQUENA	0.053 % de Acciones y Derechos
MARITZA CACHAY BARRUETA MARTHA NIETO FARES GEORGE TCHAIKO NIETO JUAREZ BETTY NIETO JUAREZ	4.404 % de Acciones y Derechos
VICTOR MOISES PARIONA ANGULO	0.0264 % de Acciones y Derechos
ZOCIMO MONTECINOS ARRIETA FLORENCIA ROJAS VILLAREAL	0.030 % de Acciones y Derechos
ELADIO ESPINOZA MORENO MARIA LUISA CASTRO PORRAS	0.0264 % de Acciones y Derechos
JORGE LUIS SANDOVAL NINAHUAMAN ARLENA KAREN RIVERA CASTRO	0.077 % de Acciones y Derechos
JESSICA MAGALITH AGUILAR URQUIA	0.049 % de Acciones y Derechos

Respecto al predio inscrito en la Partida N° 11107533, ubicado en el sector Mariela, del distrito y provincia de Padre Abad, Región Ucayali, a solicitud de los copropietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Sr. Victor M. Sosa García
ALCALDE